



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SANITARIA (PERIODO DE SEGURO 2025)

Suplemento nº 4 de Renovación: 021S00341RCS

### CONDICIONES PARTICULARES

El Tomador del Seguro / Asegurado declara que de conformidad con el cuestionario facilitado por el Asegurador, ha declarado todas las circunstancias que puedan ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la Solicitud de Seguro.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad entre unas y otras.

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES: MARKEL RCP SANITARIA 202002 (SE ANEXA)**

**POR EL PRESENTE SUPLEMENTO, QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2025 Y HASTA VENCIMIENTO, SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:**

#### I. TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO/S.-

**TOMADOR DEL SEGURO: COL·LEGI OFICIAL DE FARMACÈUTICS DE BARCELONA**

Domicilio: C/GIRONA, 64  
08009 BARCELONA

C.I.F. / N.I.F.: Q0866002I

**ASEGURADO: COL·LEGI OFICIAL DE FARMACÈUTICS DE BARCELONA**

C.I.F. / N.I.F.: Q0866002I

Según definición contemplada en las Condiciones Especiales anexas.

#### II. ACTIVIDAD.-

**FARMACEUTICOS COLEGIADOS A TRAVÉS DEL TOMADOR DEL SEGURO REALIZANDO EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS: HOSPITALES, OFICINAS DE FARMACIA, ATENCIÓN PRIMARIA, INDUSTRIA, SALUD PÚBLICA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.,** estando el Asegurado legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta actividad se exigen en cada momento.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



### III. CORREDOR DE SEGUROS.-

ERSM INSURANCE BROKERS CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. - GRUPO ERSM

### IV. RIESGO ASEGURADO.-

Responsabilidad Civil por Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente Póliza, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones de Seguro, sin perjuicio de cualquier otra cobertura adicional que pueda ser contratada mediante Suplemento al presente Seguro.

### V. PERIODO DEL SEGURO.-

Desde (Fecha de Efecto): 01 de enero de 2025 a las 00.00 horas

Hasta (Fecha de Vencimiento): 31 de diciembre de 2025 a las 24.00 horas

Queda expresamente acordado que, a su vencimiento, el seguro quedará sujeto al régimen de prórroga tácita establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato del Seguro.

### VI. ÁMBITO TEMPORAL / TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL.-

Ámbito temporal:

a) El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo de Seguro.

b) El presente seguro también cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo Retroactivo establecido en las Condiciones Particulares.

Esta retroactividad no se aplicará respecto de aquellos hechos:

i) conocidos por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,

ii) cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado antes de la Fecha Retroactiva especificada en las Condiciones Particulares.

El Periodo Retroactivo en ningún caso incrementará el Límite Agregado Anual, porque dicho Periodo será parte de, y no además de, la misma Anualidad de Seguro.

El presente seguro cubre también las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante un Periodo de Descubrimiento de 12 meses contado desde el vencimiento del

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO





**Periodo de Seguro, siempre que dicha Reclamación se formule por un hecho, según la definición, cometido o supuestamente cometido por el Tomador/Asegurado después de la toma de efecto de la póliza establecida en las Condiciones Particulares y antes del día inicial del Periodo de Descubrimiento.**

**Las Reclamaciones formuladas durante este Periodo de Descubrimiento están sujetas al límite agregado existente a la fecha de vencimiento del Periodo de Seguro, con independencia del número de reclamaciones formuladas.**

**El Periodo de Descubrimiento no será de aplicación en el caso de que la presente póliza sea cancelada anticipadamente habiendo causa legal para ello, por falta de pago de la prima o incumplimiento de obligaciones o deberes por el Asegurado. Adicionalmente, el Periodo de Descubrimiento tampoco será de aplicación cuando la presente Póliza sea sustituida por otra que cubra, al menos parcialmente, los mismos riesgos.**

**El Periodo de Descubrimiento terminará inmediatamente cuando el Asegurado suscriba cualquier otra póliza que cubra, al menos parcialmente, los mismos riesgos cubiertos bajo el presente seguro.**

**Periodo Retroactivo:**

**Desde (Fecha Retroactiva):** Ilimitada  
**Hasta (Fecha de Efecto del Seguro):** 01 de enero de 2025

**Ámbito Territorial y Jurisdiccional:**

**España y Andorra**

**La garantía del presente seguro comprende única y exclusivamente aquellas responsabilidades que hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales de España y/o Andorra.**

**No obstante, las garantías de la presente Póliza quedan ampliadas a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del mundo en los siguientes casos:**

- i) Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.**
- ii) En el supuesto del tratamiento médico a alguna persona que se derive del deber de socorro.**

**VII. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.-**

Por Siniestro: 1.200.000,00 €  
Por Anualidad de Seguro: 9.000.000,00 €

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



## VIII. COBERTURAS Y SUBLIMITES.-

### a) Responsabilidad Civil Profesional

Límite por siniestro:	1.200.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	9.000.000,00 €

#### a.1) Responsabilidad Civil de Explotación

Límite por siniestro:	1.200.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	9.000.000,00 €

##### a.1.1) Locativa

Límite por siniestro:	300.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	300.000,00 €

#### a.2) Protección de Datos

Sublímite por siniestro y año:	100.000,00 €
--------------------------------	--------------

#### a.3) Inhabilitación Profesional

Límite por mes:	3.000,00 €
Número de meses:	18
Cantidad por límite y número de meses:	54.000,00 €

### b) Gastos de Defensa

Límite por siniestro:	Incluido
Límite anual/periodo seguro:	Incluido

### c) Liberación de Gastos

Límite por siniestro:	Incluido
Límite anual/periodo seguro:	Incluido

### d) Pérdida de Documentos

Sublímite por siniestro y año:	30.000,00 €
--------------------------------	-------------

### e) Junta de Gobierno

Límite por siniestro:	1.200.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	1.200.000,00 €

### f) Gastos de Restitución de Imagen y Reputación

Sublímite por siniestro y año:	150.000,00 €
--------------------------------	--------------

### g) Gastos de Publicidad

Sublímite por siniestro y año:	100.000,00 €
--------------------------------	--------------

## IX FRANQUICIA.-

Franquicia general:	0,00 € por siniestro
Junta de Gobierno:	3.000,00 € por siniestro
Protección de Datos:	3.000,00 € por siniestro

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO




---

**X. TASA DE REGULARIZACIÓN / PRIMA.-**

Con el fin de garantizar el objeto del Seguro, el Tomador del Seguro / Asegurado de la presente Póliza se compromete a pagar al Asegurador la Prima con arreglo a una tasa del:

Base de cálculo  
(Ver Cláusula libre - Anexa)

---

**XI. CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA.-**

Anexo de garantía de pago trimestral  
Responsabilidad Civil Profesional  
Gastos de Defensa y Fianzas  
Liberación de Gastos  
Responsabilidad Civil de Explotación  
Responsabilidad Civil Locativa  
Extensión de Protección de Datos  
Inhabilitación Profesional  
Pérdida de Documentos  
Junta de Gobierno  
Gastos de Restitución de Imagen y Reputación  
Gastos de Publicidad

Cláusulas adicionales aplicables al riesgo:  
Gestión de Altas y Bajas de Asegurados y Regularizaciones

Cláusula libre

**TASA/BASE DE CALCULO**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se hace expresamente constar que, contrariamente a lo indicado en la tasa/base de cálculo de aplicación son las detalladas a continuación:

- \* Límite por Reclamación y Asegurado: 1.200.000,00 €
- \* Límite por anualidad de seguro: 9.000.000,00 €

#### AMPLIACIÓN DEFINICIÓN DE ASEGURADOS

Se hace constar que ampliando la Clausula de "Definición de asegurados", se entiende por asegurados:

- Los titulados, dados de alta como ejercientes en el Colegio indicado en el apartado anterior, titulares del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato. Mantendrán su condición de Asegurado, todos los colegiados comprendidos en el apartado anterior, que se jubilen en vigencia de la presente póliza y no realicen ninguna actividad profesional, mediante el abono, a partir de la anualidad de seguro siguiente a la jubilación, del 10% de la prima que corresponda a los colegiados en activo.
- De igual condición de Asegurado gozarán, los colegiados que, estando dados de alta en la póliza, pasen a situación de Invalidez para la profesión declarada por Tribunal Médico competente o a situación de Excedencia legal, mediante el abono, a partir de la anualidad de seguro siguiente a las situaciones señaladas, del 10% de la prima que corresponda a los colegiados en activo.

Los herederos de cualquiera de los Asegurados a los que se refiere el párrafo anterior, respecto a las responsabilidades profesionales que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento.

#### AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Se hace constar que se amplía la Cobertura de "Responsabilidad Civil Profesional" en base a las siguientes disposiciones:

Se garantizan las responsabilidades derivadas de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional. Quedan así cubiertos los errores u omisiones profesionales, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en cualquiera de las modalidades de ejercicio previstas en la normativa vigente que, con carácter enunciativo no limitativo son:

- Servicios de farmacia hospitalaria i depósitos de medicamentos
- Análisis Clínicos
- Alimentación y nutrición
- Dermofarmacia

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- Plantas medicinales y homeopatía
- Investigación y docencia
- Laboratorios
- Distribución farmacéutica
- Ortopedia
- Atención primaria
- Salud pública
- Oficina de farmacia, conforme las obligaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley de Ordenación farmacéutica de Catalunya 31/1991 de 13 de diciembre y artículo 1 la Ley 16/1997 de 25 de abril. En especial PIX (Programa de intercambio de jeringuillas), SPD (Sistema personalizado de dosificación) i MHDA ( Medicamentos hospitalarios de dispensación ambulatoria).
- El despacho equivocado de recetas médicas.
- La venta no intencional de productos defectuosos o nocivos
- El error en la preparación de medicamentos
- Error en la información a terceras personas sobre las complicaciones, consecuencias o efectos de un determinado fármaco o producto.

La responsabilidad exigible al Asegurado respecto de los empleados que actúen para y por cuenta del mismo, así como de otros farmacéuticos, debidamente autorizados para ello, que pudieran sustituir temporalmente al Asegurado en el ejercicio.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO





## **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**RESPONSABLE:** Markel Insurance SE, Sucursal en España, Paseo de la Castellana, 259C, Planta 34, 28046 de Madrid, markel@delegado-datos.com, W2764898I. **FINALIDADES:** Evaluar el riesgo de la cobertura solicitada, tramitar el desarrollo, cumplimiento y control del seguro contratado, tramitar los posibles siniestros e informarle de nuestros productos y servicios vía electrónica y postal. **LEGITIMACIÓN:** Ejecución del contrato de seguro e interés legítimo en informar a nuestros clientes de nuestros productos y servicios. **CESIONES:** En los casos legalmente establecidos, durante la tramitación de los siniestros, a corredores y agentes de seguros, compañías aseguradoras y todas las entidades, organismos o personas legitimadas y necesarias para la resolución y tramitación de siniestros y, a las compañías necesarias para la prestación del servicio. **CONSERVACIÓN:** Durante la vigencia de la relación póliza y, finalizada ésta, durante los plazos exigidos legalmente para atender responsabilidades. Datos comerciales: cuando el usuario solicite su baja. **DERECHOS:** Puede oponerse a nuestros envíos informativos en cualquier momento, como también a solicitar el acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos dirigiéndose a los datos de contacto del responsable. En caso de divergencias, puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

No se entregará documentación del cliente a terceros no autorizados.

**El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido la oportuna información relativa a la Legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.**

**Igualmente, y como acuerdo adicional a las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro/Asegurado, declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.**

**Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el documento. En el caso de Firma Electrónica, será precisa su validación en los términos legalmente establecidos, y se considera que el documento firmado con Firma Electrónica se ha firmado en relación con todas las hojas que conforman dicho documento.**

Madrid, a 02 de diciembre de 2024

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



**Seguro de Responsabilidad Civil Profesional  
Sanitaria**

## CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

### PRELIMINAR

Las cláusulas que se recogen a continuación prevalecen sobre lo previsto en las Condiciones Generales, exclusivamente en el supuesto en que exista contradicción entre ambas, subsistiendo lo previsto en las Condiciones Generales que no se vea afectado por tal contradicción.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

### ASEGURADO

El Asegurado es la persona física o jurídica que establecen las Condiciones Particulares, titular del interés objeto del seguro. Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, también tendrán la condición de Asegurados sus empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, tendrán la condición de Asegurados:

- a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Los empleados de dichos centros, entendiéndose por tales cualquier persona distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté o haya estado:
  - (i) bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
  - (ii) puesto a disposición de, suministrado a, o contratado por el Asegurado, o
  - (iii) en prácticas o posición similar con el Asegurado.


En su condición de empleados, tendrán la consideración de Asegurados:

I. El personal médico que preste o haya prestado servicios para los centros, servicios y establecimientos sanitarios mencionados en el apartado anterior y que se halle o hallase en poder de la Licenciatura en Medicina General y Cirugía o en cualquiera de las especialidades médicas previstas en el Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada.

II. El personal sanitario que no se halle en poder del título académico de Licenciado en Medicina y Cirugía, legal o reglamentariamente habilitado para el ejercicio de la profesión, que realice funciones determinadas, para cada una de las categorías profesionales, en el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

III. El personal no sanitario que desarrolle su actividad en los centros asegurados, de forma personal y directa, o bien a través de una sociedad profesional interpuesta de las previstas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

### EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



## OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños causados involuntariamente a clientes, pacientes, usuarios o terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente Póliza, así como el pago de los costes y gastos judiciales y extrajudiciales inherentes a la Reclamación, y la constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en estas Condiciones Especiales.

### **Exclusiones aplicables a todas las coberturas**

**Además de las exclusiones específicas aplicables a cada una de las coberturas recogidas en estas Condiciones Especiales, se excluyen de cualquier cobertura otorgada bajo esta Póliza las Reclamaciones derivadas de:**

**a) Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.**

**b) Los daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.**

**c) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**

**d) Los daños que resulten directa o indirectamente de, sean consecuencia de, o estén relacionados de cualquier modo con:**

**(i) Guerra**

**(ii) Terrorismo**

**(iii) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una(s) persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier asociación ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.**

**Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (i) y/o (ii) y/o (iii) arriba mencionados.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- e) Los daños causados por fenómenos naturales, tales como terremotos, deslizamientos o corrimientos de tierras, huracanes, riadas, lluvias, tempestades y otros eventos de carácter extraordinario o catastrófico.
- f) Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- g) Los daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- h) Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo lo establecido en el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, para centros, servicios y establecimientos sanitarios privados y sus profesionales.
- i) Los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- j) Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- k) Las promesas, pactos o acuerdos especiales, que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de dichos pactos o, que vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- l) Los daños sufridos por personas físicas o jurídicas que, de conformidad con las Condiciones Generales, no tengan la condición de terceros.
- m) El pago de multas, penalizaciones o sanciones de cualquier tipo, así como las consecuencias de su impago.
- n) Los daños morales, entendidos como cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivado del dolor moral de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.
- ñ) El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- o) Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado con ocasión, o por consecuencia, de cualquier actuación, servicio o actividad distinta, incompatible o no estrictamente propia de la Actividad Profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como cualquier reclamación de daños y perjuicios que no sean consecuencia directa del ejercicio de dicha Actividad Profesional.

## COBERTURAS

### 1. Responsabilidad Civil Profesional

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, queda amparada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al Asegurado, como consecuencia de los daños causados a terceros en el desarrollo de su actividad en el centro, servicio o establecimiento sanitario o asistencial, incluyendo:


- i) Las distintas actividades de asistencia médico-sanitaria ordinaria y de urgencia, siempre y cuando los profesionales intervinientes estuvieran en posesión de los títulos correspondientes reconocidos por las autoridades españolas competentes en la materia para el ejercicio de tales actividades y se encuentren colegiados, si es el caso, en el Colegio Profesional que les corresponda en función del lugar de ejercicio de sus actividades profesionales, y estuviesen autorizados expresamente por la Administración para el desempeño de las actividades que así lo requieran.
- ii) La administración de productos farmacéuticos, vacunas y prótesis, siempre que los mismos se encuentren autorizados por el organismo oficial competente en la materia.
- iii) La utilización del instrumental, aparatos y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad profesional objeto del seguro.
- iv) La actuación sanitaria en el ámbito propio de la atención domiciliaria y del traslado de enfermos.

#### **Exclusiones de Responsabilidad Civil Profesional**

**Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas de estas Condiciones Especiales, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional las Reclamaciones derivadas de:**

- a) Los daños genéticos.**
- b) Los daños derivados del uso sin autorización de aparatos científicos con fuentes radiactivas y el incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.**
- c) Los daños causados por la prescripción y administración de medicamentos no aprobados por las Autoridades Sanitarias.**
- d) La realización de ensayos clínicos con medicamentos, tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 1090/2015, de 04 de diciembre.**
- e) Los actos médicos y sanitarios realizados por profesionales que se encuentren, judicial, colegial o administrativamente, inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de la actividad profesional en el momento de ocurrencia de los hechos reclamados.**
- f) Los actos médicos y sanitarios llevados a cabo por facultativos y profesionales médico-sanitarios que no posean la titulación específica para la realización de dichos actos.**
- g) Los daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en operaciones de cirugía estética o plástica.**
- h) Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario, injustificado o a sabiendas del**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



quebrantamiento de los deberes profesionales establecidos en las normas legales, éticas o deontológicas exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el asegurado, cuando haya sido declarado tal quebrantamiento mediante sentencia firme.

i) El quebrantamiento del secreto profesional, la calumnia o la injuria.

j) Los daños causados por aplicación de técnicas novedosas o experimentales no conformes al grado de conocimiento de la ciencia médica o para las que el centro carezca de los equipamientos adecuados.

k) Errores u omisiones atribuidos a administradores o directivos, o a cualquier otro empleado con competencias gerenciales del asegurado, y referidas exclusivamente al incumplimiento de los deberes de gestión y dirección en su calidad de directivo o administrador.

l) Los daños derivados del ejercicio de cualquier actividad profesional no sanitaria o sociosanitaria, es decir, no afectas a la medicina o la salud, así como a la atención de personas mayores, en situación de dependencia y/o de exclusión social.

m) El incumplimiento de la obligación de solicitar y obtener del paciente el consentimiento informado de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.

n) La transmisión de encefalopatías espongiformes, VIH y VHC, así como de sus patologías derivadas.

## 2. Gastos de Defensa y Fianzas

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurador acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada por la presente Póliza.

Son condiciones especiales de la cobertura de Gastos de Defensa:

### A. Fianzas

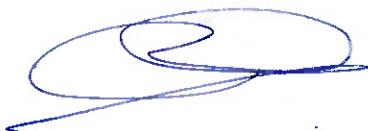
Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

i) La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada por esta Póliza;

ii) La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza.

### B. Remuneraciones

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



**Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado a cualquier socio, directivo, administrador o empleado del Asegurado.**

### C. Conflicto de Intereses

Si por hechos cubiertos en la presente póliza existiera conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado o el causante de los hechos y así quedase acreditado, podrán éstos optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, con un límite de 120.000€.**

Si del siniestro se dedujesen acciones penales contra el Asegurado o el causante de los hechos, el Asegurador podrá optar por asumir su defensa, previo consentimiento de los mismos.

No serán, por lo tanto, asumidos por el Asegurador los gastos que se derivasen en cualquier otra circunstancia distinta a las descritas en los párrafos anteriores en cuanto hace referencia a la defensa de los intereses del Asegurado o causante de los hechos.

### D. Libre designa de letrados

En aquellos casos que por razón de su complejidad técnica requieran del nombramiento de un letrado con un mayor nivel de especialización el Asegurador aceptará la libre designa **hasta un límite de 6.000€ por siniestro y 60.000€ como límite anual agregado**, actuando en cualquier caso bajo la dirección y supervisión del Asegurador. En dicho casos se solicitará el pronunciamiento de la Asesoría Jurídica del Colegio.

## 3. Liberación de Gastos

Aquellos Gastos de Defensa que se encuentren cubiertos conforme a lo establecido en este apartado no afectarán a, o disminuirán, los Límites de Indemnización. **No obstante, cuando la indemnización debida por el asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.**

## 4. Responsabilidad Civil de Explotación

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, queda amparada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al Asegurado como consecuencia de la explotación del centro, servicio o establecimiento sanitario o asistencial por los daños causados a terceros en el desarrollo de los servicios y actividades que no tengan la consideración de servicios médico-sanitarios incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- i) La propiedad o el uso de los inmuebles e instalaciones, maquinaria, equipos u otros bienes empleados por el Asegurado en el desempeño de su actividad.
- ii) La responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento por los daños que sufran tales inmuebles.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



**En relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las Reclamaciones derivadas de:**

**i) Los daños ocasionados al mobiliario o contenido del inmueble.**

**ii) El desgaste, deterioro y uso excesivo del inmueble.**

**iii) Los daños a cristales.**

iii) La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.

**En relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las Reclamaciones derivadas de:**

**i) Los gastos derivados de la averiguación y subsanación de los defectos de los alimentos.**

**ii) Los gastos derivados de la devolución, retirada y restitución de los alimentos.**

**iii) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones legales, prescripciones y recomendaciones oficiales, y de la reducción o disminución de las condiciones de seguridad, controles o ensayos previstos inicialmente para el suministro de alimentos.**

iv) La explotación de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación de servicios complementarios de los médico-sanitarios, tales como cafetería, restaurante, jardines y comercios ubicados en las dependencias del centro asegurado. En el supuesto de que exista un explotador directo de tales servicios, la Póliza garantiza la responsabilidad civil extracontractual que pudiera corresponderle al centro, servicio o establecimiento sanitario o asistencial, con exclusión de la responsabilidad directamente exigible al citado explotador.

v) Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de los inmuebles e instalaciones utilizados por el Asegurado, **siempre y cuando tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.**

vi) Los servicios de vigilancia y seguridad.

vii) Las instalaciones de propaganda, letreros, carteles, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

viii) La contaminación del aire, el agua y el suelo, siempre que se produzca de forma súbita, accidental e imprevista. **Quedan excluidos en todo caso los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos contaminantes, así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.**

ix) La utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico y tratamiento médico, **siempre que tales aparatos no estén sujetos al seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según la normativa aplicable;** en concreto, según la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y cualquier otra disposición que desarrolle o modifique tal normativa.

**En relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las Reclamaciones derivadas de:**

**i) Los daños materiales.**

**ii) Los daños causados por el uso de aparatos de rayos X sin autorización o incumpliendo las normas de seguridad.**

**iii) Los daños causados por la emisión de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de los aparatos de rayos X, siempre que tal emisión no tenga relación directa con el uso de los aparatos por el Asegurado.**

**iv) Los daños causados por el mal funcionamiento de los aparatos de rayos X, debido a un defecto de diseño, construcción, instalación o mantenimiento.**

**Esta cobertura queda sometida a los Límites que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.**

#### **Exclusiones de Responsabilidad Civil de Explotación**

**Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas y recogidas en estas Condiciones Especiales, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación las Reclamaciones derivadas de:**

**a) Trabajos de demolición y modificación de estructuras.**

**b) Responsabilidades atribuibles directamente a contratistas o subcontratistas que se encuentren ejecutando obras en el centro asegurado.**

**c) Los daños que sufran los bienes propiedad del Asegurado y/o sus empleados.**

**d) Las pérdidas económicas atribuibles en todo o en parte a actos deshonestos o fraudulentos de los empleados del Asegurado.**

**e) El robo, hurto o extravío de bienes de terceros, incluidos los bienes propiedad de pacientes, en las dependencias del centro asegurado, así como los daños a vehículos de terceros durante su estancia en los aparcamientos del centro asegurado, salvo lo establecido en las coberturas adicionales de estas Condiciones Especiales.**

**f) Los daños ocasionados por equipos o aparatos no reconocidos por la ciencia médica o cuyas condiciones de uso no se correspondan con los conocimientos científicos y técnicos del momento.**

#### **5. Responsabilidad Civil Locativa**

La Responsabilidad Civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles por los daños que sufran tales

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



inmuebles (en régimen de arrendamiento, cesión o cualquier otra figura) y que el Asegurado que utilice para el desarrollo de las actividades contempladas en Condiciones Particulares.

**En relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las Reclamaciones derivadas de:**

- Los daños ocasionados al mobiliario o contenido del inmueble.
- El desgaste, deterioro y uso excesivo del inmueble.
- Los daños a cristales.

**Esta cobertura queda sometida al Sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.**

## **6. Extensión de Protección de Datos**

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, queda amparada la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción; conforme al régimen sancionador establecido en el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

## **Exclusiones**

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.
- Las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin que genere un perjuicio a un particular concreto.

**Esta cobertura queda sometida al Sublímite por Siniestro y Anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto, el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



## 7. Inhabilitación Profesional

El Asegurador también acuerda indemnizar al Asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al Asegurado **en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles** como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al asegurado bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

### A) Duración

**La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un periodo máximo de doce meses.**

### B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, **señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares.** Este límite debe entenderse en adición al Límite por Siniestro, y no como parte integrante del mismo.

### C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

**La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.**

### D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador **todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación,** necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.

**Esta cobertura queda sometida al sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.**

## 8. Pérdida de Documentos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se acuerda igualmente que si durante el Periodo de Seguro, el Asegurado descubre y notifica al Asegurador conforme a lo establecido en el presente contrato, la destrucción, deterioro, pérdida o extravío de cualquier Documentación (según la definición que figura a continuación) de la que el Asegurado sea legalmente responsable y que le haya sido confiada, o que esté o haya de estar bajo su custodia o bajo la custodia de otra persona a quien la documentación haya sido encomendada o depositada por el Asegurado durante el curso normal de sus negocios, los Aseguradores garantizan el pago de:

- i) cualquier indemnización de la que el Asegurado deba legalmente responder frente a cualquier otra persona a consecuencia de la destrucción, daño o extravío de tal Documentación y
- ii) los costes y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado para reemplazar o restaurar tal Documentación.

Los Aseguradores acuerdan también pagar los costes y gastos propios del Asegurado incurridos con el consentimiento por escrito de los Aseguradores en la defensa o la liquidación de cualquier demanda para establecer la responsabilidad descrita en el apartado i) arriba.

A los efectos de esta extensión, "**Documentación**" significa escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, archivos de computación, libros, cartas, certificados, certificados de acciones, Títulos de Propiedad, licencias, formularios y documentos de cualquier naturaleza, sean escritos, impresos, o reproducidos por cualquier otro método (con la excepción de bonos al portador, cupones, billetes, divisas, títulos negociables).

Son **Condiciones Especiales** de esta Extensión:

- Cualquier Reclamación por costes y gastos incurridos por el Asegurador para reemplazar o restaurar la Documentación deberá ser justificada por recibos o cuentas que estarán sujetas a la aprobación de una persona competente a ser aprobada por los Aseguradores.
- Queda entendido y convenido que cualquier pago realizado bajo la cobertura concedida por esta Extensión reducirá el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

**Esta cobertura queda sometida al sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las**

## 9. Junta de Gobierno

Las condiciones establecidas en el presente ANEXO son de aplicación única y exclusivamente para la Junta de Gobierno y, derogan y sustituyen lo establecido en las Condiciones Especiales de la Póliza, siendo de aplicación el resto de términos y condiciones de la Póliza que no sean modificados por el presente ANEXO:

### I. DEFINICIONES

La definición de Asegurado de las Condiciones Especiales aplicables a la póliza se modifica para incluir a:

- (i) La Junta de Gobierno y la Junta General del Tomador del Seguro.
- (ii) Las Comisiones nombradas por los órganos rectores del Tomador del Seguro, así como los miembros que

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



componen dichas Comisiones.

(iii) Los miembros de la Junta de Gobierno del Tomador del Seguro y de la Comisión Delegada.

(iv) El gerente, director, asesores y personal del Tomador, y aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de la Junta de Gobierno u órganos rectores del Tomador.

## II. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la Prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador/Asegurado a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluida la Solicitud de Seguro así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro,

### 1. Responsabilidad Civil

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho en concepto de indemnización por Perjuicios Patrimoniales Primarios, y costas debidas al demandante, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera dentro del Periodo de Seguro especificado en las Condiciones Particulares y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la presente Póliza, por consecuencia de Actos Profesionales Incorrectos del Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional propia de los Órganos de Gobierno del Tomador del Seguro, y

### 2. Gastos de Defensa

El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada bajo el párrafo anterior (1. Responsabilidad Civil).

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;

La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.

**Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.**

## III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Especiales de la Póliza, **quedan expresamente excluidas de esta Cobertura:**

**(a) Las Reclamaciones derivadas de, o como consecuencia de no haber concluido pólizas de**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



**seguros, haber dejado caducar éstas, o no haberlas hecho debidamente.**

#### **10. Gastos de Restitución de Imagen y Reputación**

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para los gastos razonables incurridos por el Asegurado con la previa autorización por escrito del Asegurador y con el fin de restaurar su imagen o reputación, hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, **<b>si se cumplen las siguientes condiciones: </b>**

**<b>1) el Asegurado recibe una Reclamación cubierta por la Póliza durante el Periodo de Seguro; y</b>**

**<b>2) a consecuencia de la citada Reclamación, el Asegurado ha sufrido un daño en su imagen o reputación que se puede constatar objetivamente a través de los medios de comunicación o cualquier otra fuente de información pública. #/b**

#### **11. Gastos de Publicidad**

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedan cubiertos los Gastos de publicidad.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por "Gastos de Publicidad": los gastos necesarios y razonables incurridos con el consentimiento del Asegurador por escrito para el asesoramiento o la asistencia por parte de un consultor externo o asesor con objeto de prevenir, limitar o mitigar la publicidad o la atención de los medios de comunicación adversa o negativa, real o esperada, sobre el asegurado después de una reclamación cubierta por la presente Póliza.

**No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los administradores, directivos y empleados del Tomador y/o Asegurado, encargados de dichas labores de prevenir, limitar o mitigar la publicidad adversa o negativa.**

#### **12. Gestión de Altas y Bajas de Asegurados y Regularizaciones**

##### **Asegurados iniciales**

Profesionales en activo: Tendrán esta consideración todos los profesionales detallados en el listado que presente el COL· LEGI OFICIAL DE FARMACÉUTICS DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA en el momento de inicio del contrato.

##### **Profesionales en situación de jubilación:**

Mantendrán su condición de Asegurado, todos los colegiados comprendidos en el apartado anterior, que cesen en su actividad durante la vigencia de la presente póliza, por jubilación, por invalidez, o por cualquier otra causa y no realicen ninguna actividad farmacéutica.

Asimismo, podrán incluirse aquellos que estuvieren en situación de jubilación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza, siempre que hayan tenido contratada la póliza de responsabilidad civil profesional del Colegio durante los últimos 5 años de ejercicio profesional y no realicen ninguna actividad farmacéutica en

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



la actualidad.

### **Alta de asegurados durante la vigencia de la póliza**

Tendrán la condición de Asegurados aquellos profesionales que se incluyan en la comunicación mensual que el Colegio efectúe al Asegurador. Las comunicaciones se efectuarán a mes vencido. No obstante, se regularizarán las altas mencionadas, de **forma trimestral**.

Se considerará como fecha de efecto de alta de asegurados la comunicación al Tomador y la prima se establecerá **prorrata temporis por meses completos**, desde el mes en que se produce el alta.

### **Bajas**

El Colegio comunicará de forma mensual, a mes vencido, relación de bajas producidas durante el mes inmediato anterior.

Se considerará fecha de baja la de la comunicación al Tomador de la póliza y la prima se extornará realizando cálculo prorrata temporis por meses completos desde el primer día del mes que se produjo la baja.

### **DEFINICIONES**

**Salvo cuando se exprese lo contrario, los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que les asigna en la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural, mayúsculas o minúsculas. Las palabras que se indiquen en el género masculino incluirán el femenino, y viceversa.**

Se entenderá por "**Accidente "in itinere"**" el acaecido durante el desplazamiento desde el domicilio del Asegurado hasta su lugar de trabajo, y viceversa, siempre que el Asegurado no haya interrumpido el trayecto por causas ajenas al trabajo. Se presumirá que el trayecto se ha interrumpido si hubieran transcurrido más de dos horas entre la hora del accidente y la entrada o salida del trabajo.

Se entenderá por "**Actividad del Asegurado**" las actividades profesionales del asegurado establecidas en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por "**Acto de Gestión Negligente**" cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Administrador o Alto Cargo en su calidad de tal y que sea contraria a la ley o a los estatutos o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, así como cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, que pueda dar lugar a una reclamación por Prácticas Laborales.

**Cualesquiera Actos de Gestión Negligentes que tengan como nexo u origen común cualquier hecho, circunstancia, situación, evento, transacción, causa o series de hechos, circunstancias, situaciones, eventos, transacciones o hechos casualmente relacionados tendrán la consideración de un solo y único Acto de Gestión Negligente.**

Se entenderá por "**Actos de Deber de Socorro**" los tratamientos suministrados por el Asegurado en la escena de una emergencia médica, accidente o desastre natural.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Al término "**Administrador**" se le dará el significado otorgado por la legislación mercantil en vigor en la fecha de emisión de la Póliza.

Se entenderá por "**Administrador o Alto Cargo**" toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser formalmente nombrada Administrador, miembro del Consejo de Administración, director general, directivo, gerente o cargo análogo que desarrolle funciones de dirección y supervisión, el consejero no ejecutivo, el Secretario no consejero y el Vicesecretario no consejero, así como toda persona física que actúe como representante permanente de un administrador persona jurídica, y aquellas que actúen como administrador de hecho.

Se entenderá por "**Ámbito Territorial**" el/los territorio/s indicado/s en las Condiciones Particulares y Especiales.

Se entenderá por "**Anualidad de Seguro**" el periodo de doce meses que sigue a la fecha de efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual.

Se entenderá por "**Asegurado**" la persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Se entenderá por "**Asegurador**" la parte que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por "**Asociación Ilegal**" cualquier organización vinculada con el Terrorismo e incluye cualquier organización que en cualquier momento sea proscrita bajo la vigente normativa Antiterrorista o bajo cualquier otra que la sustituya o modifique.

Se entenderá por "**Contaminación**" cualquier descarga, dispersión, emisión o escape real o supuesto o a la amenaza de que se produzca de cualquier sólido, líquido, irritante térmico o gaseoso o cualquier otro contaminante, incluyendo pero no limitando a humos, vapores, polvo, fibras, hongos, virus, bacterias, ácidos, alcaloides, componentes químicos y desechos (incluyendo pero no limitados a materiales para reciclar, reacondicionar o rehabilitar).

Se entenderá por "**Computadora**" cualquier ordenador u otro aparato de procesamiento electrónico de datos, equipo o sistema, hardware, software, programa, instrucción, base de datos o componente, utilizados o diseñados para ser utilizados con dicho propósito o cualquier función o proceso que realice o pueda realizar cualquiera de los anteriores.

Se entenderá por "**Daños**"

(i) "**Materiales**": destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.

(ii) "**Personales**": muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.

(iii) "**Perjuicios Consecuenciales**": la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

(iv) "**Perjuicios Patrimoniales Primarios**": la pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por "**Empleado**" cualquier persona, distinta de un administrador, socio, miembro o director del Asegurado, que esté:

- (i) bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
- (ii) puesto a disposición de, suministrado a o contratado por el Asegurado, o
- (iii) en prácticas o posición similar con el Asegurado mientras se encuentre empleado o vinculado por y bajo el control del Asegurado en conexión con su Actividad Profesional.

Se entenderá por "**Entidad**" la persona jurídica identificada en las Condiciones Particulares como Tomador del Seguro y cualquiera de sus Sociedades Filiales.

Se entenderá por "**Fecha Retroactiva**" la fecha indicada en las Condiciones Particulares, y que se establece en las Condiciones Particulares del presente seguro.

Se entenderá por "**Franquicia**", aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuya cuantía se determina en las Condiciones Particulares del mismo.

Se entenderá por "**Gastos de Defensa**" los mencionados en las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro.

Se entenderá por "**Guerra**" el ataque, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (haya mediado declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, y toda conmoción civil que alcance la proporción de un golpe de estado militar o usurpado.

Se entenderá por "**Hongo**" cualquier hongo o micosis o cualquier producto relacionado o tipo de infección producida por dicho hongo o micosis incluyendo aunque no con carácter exhaustivo, moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.

Se entenderá por "**Límites de Indemnización**": (i) el Límite Agregado Anual; (ii) el Límite por Siniestro; y (iii) los Sublímites; conforme a lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuyas cuantías se determinan en las Condiciones Particulares del mismo.

Se entenderá por "**Miembro**" cualquier persona que ocupara dicha posición en una asociación profesional.

Se entenderá por "**Pérdida**" los perjuicios económicos que los Asegurados deban pagar conforme a derecho como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. Pérdida incluirá los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Publicidad y Gastos de Gerencia de Riesgos, así como cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza.

Se entenderá por "**Periodo de Seguro**" el periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de terminación del seguro si es previa a la fecha de vencimiento, o en su caso, entra cada una de sus prórrogas.

Se entenderá por "**Periodo Retroactivo**" el periodo especificado en las Condiciones Particulares y Especiales.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por **"Póliza"** el documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

Se entenderá por **"Prima"** la suma establecida en las Condiciones Particulares más los impuestos y recargos que sean de aplicación en cada momento.

Se entenderá por **"Producto o Suplemento"** remedios homeopáticos, de hierbas y flores, suplementos naturales, aceites esenciales, cremas, geles, soluciones, extractos, bebidas y polvos.

Se entenderá por **"Reclamación"**

- (i) cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado
- (ii) cualquier procedimiento judicial o arbitral seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa
- (iii) cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado, en las que se alegue circunstancias susceptibles de cobertura bajo esta Póliza según la Cláusula Objeto del Seguro.

**Siempre que existan Reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador se estará a lo dispuesto en las Condiciones Especiales.**

Se entenderá por **"Siniestro"** todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro, y que se traduzca en una Reclamación contra el Asegurado y/o el Asegurador.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o Reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

Se entenderá por **"Solicitud de Seguro"** el formulario o documento similar en el que se contiene la solicitud de seguro debidamente cumplimentado y las declaraciones e informaciones facilitadas al Asegurador por el Tomador/Asegurado para la valoración del riesgo y que hace fe de la fecha de tal solicitud establecida en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Terceros"** cualquier persona física o jurídica distinta de:

- (i) Tomador del Seguro y Asegurado.
- (ii) Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- (iii) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- (iv) Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por **"Terrorismo"** el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona o grupo, ya actúen en solitario o en nombre o representación o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), que se cometan con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar a la sociedad o a una parte de la sociedad.

Se entenderá por **"Tomador/Tomador del Seguro"** la persona física o jurídica que suscribe este seguro con los Aseguradores, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

## ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

**El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber leído y entendido el contenido de todas las cláusulas, términos y condiciones del presente contrato y que está de acuerdo con ellas, y especialmente con aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, puedan tener un alcance limitativo de sus derechos. Para que quede constancia de lo anterior, el Tomador de Seguro/Asegurado firma el documento.**

**El Tomador del Seguro declara haber recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en las Condiciones Generales.**

**Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el documento. En el caso de Firma Electrónica, será precisa su validación en los términos legalmente establecidos, y se considera que el documento firmado con Firma Electrónica se ha firmado en relación con todas las hojas que conforman dicho documento.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

